OFORD.: N°25614

Antecedentes .: Su consulta de 17/09/14

Materia.: Informa

SGD.: N°2014090108536

Santiago, 26 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Se ha recibido en esta Superintendencia su comunicación del antecedente, mediante la cual consulta si un corredor de seguros chileno registrado en la SVS puede intermediar pólizas de seguro de transporte/carga marítimo extranjeras.

Sobre el particular, le informo que de acuerdo al inciso 2º del artículo 4 del D.F.L. Nº 251, las entidades aseguradoras extranjeras establecidas en el exterior podrán comercializar en Chile los seguros de transporte marítimo internacional, aviación comercial internacional, mercancías en tránsito internacional y de satélites, y la carga que éstos transportan. Por su parte, el artículo 57 del mismo Decreto con Fuerza de Ley establece que los seguros pueden ser contratados directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas.

En razón de lo anterior, si se trata de los seguros contemplados en el artículo 4 mencionado, éstos puede ser comercializados directamente con la aseguradora extranjera o por corredores de seguros inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros que lleva esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Usted.